



**ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO

2024 - 2025

Anteproyecto de Ley N°

Proyecto de Ley N°

9

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapa

PENDIENTE DE I DEBATE

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

05-ago-24

Comisión

PRESUPUESTO

Título

QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 418 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024.

Proponente:

Ministerio de Economía y Finanzas S.E. Felipe E. Chapma

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	5/1/24
Hora	5:01
A Debate	
A Votación	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto que se propone a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional de Diputados, tiene como objetivo modificar artículos de la Ley 418 de 29 de diciembre de 2023, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2024, con el objetivo de restablecer al Órgano Ejecutivo atribuciones que constitucionalmente e históricamente han sido ejercidas por este para el eficiente y oportuno funcionamiento del Estado.

De acuerdo al Título IX de la Constitución Política, La Hacienda Pública, Capítulo 2, El Presupuesto General del Estado, le corresponde al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Estado y, de acuerdo a su norma de constitución orgánica, Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, este ministerio tiene a su cargo todo lo relacionado con la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el Crédito Público y la Modernización del Estado; así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado.

En este orden de ideas, es importante indicar que, dado que la República de Panamá forma parte de la comunidad internacional, su crecimiento en el área económica, financiera, comercial y social, entre otras, requiere que el país mantenga una política exterior proactiva, con el objetivo de promover las ventajas estratégicas que ofrece nuestro país para alcanzar un desarrollo sostenible que genere beneficios a su población. Esta política exterior dinámica del Estado Panameño requiere que las entidades gubernamentales participen en importantes reuniones a nivel internacional en busca de inversiones, de la solución pacífica de disputas, del desarrollo de políticas públicas, así como para preservar nuestros intereses nacionales, lo cual motiva el desplazamiento de servidores públicos de todos los niveles a diferentes misiones oficiales alrededor del mundo.

La historia de nuestra República contiene múltiples precedentes de la importante labor que las misiones oficiales de alto nivel han alcanzado en la consecución de hitos trascendentales; tales como la firma de los Tratados Torrijos-Carter, que reconoció la soberanía patria en la antigua Zona del Canal y su traspaso a manos panameñas el 31 de diciembre de 1999; la firma de tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales de libre comercio con naciones de todo el mundo para ampliar el mercado de bienes y servicios y permitir el desarrollo y crecimiento de múltiples industrias y servicios en nuestro país; la celebración de acuerdos de promoción comercial y de cooperación; así como la representación del Estado en reuniones y eventos ante organismos internacionales, tales como el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Foro Económico Mundial, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Monetario

Internacional, el Banco de Desarrollo de América Latina; la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Organización de las Naciones Unidas, entre otras.

A manera de antecedente, cabe destacar que en virtud de la trascendencia de las misiones oficiales y los comprobados beneficios que dicha misiones han aportado y aportan al país, todas las leyes que aprueban el Presupuesto General del Estado en las últimas tres décadas han adoptado la noción de viáticos reconocidos a todos los servidores públicos que representan a la República de Panamá en el extranjero; sin embargo, la Ley 418 de 29 de diciembre de 2023, “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2024”, modifica sustancialmente y de forma inédita la práctica presupuestaria vigente hasta esa fecha. Puede constatarse que, desde el año 2009 hasta el año 2023, en los presupuestos anuales se establecían sumas en concepto de viáticos que iniciaron en quinientos balboas (B/.500.00) diarios en 2009; aumentaron a setecientos balboas con 00/100 (B/.700.00) en 2010; y disminuyeron a seiscientos balboas con 00/100 (B/.600.00) en 2015, manteniendo dicho monto hasta la vigencia fiscal 2023. Por razones que no guardan relación con la función constitucional que tiene el Órgano Ejecutivo en esta materia, por primera vez la Ley 418 de 2023 excluyó a los servidores públicos con funciones jerárquicas del derecho a recibir viáticos que cubrieran los gastos incurridos en misiones oficiales para la vigencia fiscal 2024, a pesar de que tales misiones son requeridas para el adecuado y eficaz desempeño de las funciones públicas.

Por las razones antes expuestas y, a fin de corregir una errada decisión legislativa, tomando como referencia las legislaciones preexistentes en materia presupuestaria y, en concordancia con las atribuciones que constitucionalmente e históricamente han ostentado, primero el Ministerio de Planificación y Política Económica mediante la Ley 16 de 28 de febrero de 1973 y posteriormente, el actual Ministerio de Economía y Finanzas, como producto de la fusión entre ambos ministerios mediante la Ley 97 de 1998, proponemos modificar el artículo 297 de la Ley 418 de 2023 para reinstaurar los viáticos de transporte, hospedaje y alimentación del servidor público con funciones jerárquicas, en el exterior del país, quien a su regreso debe presentar un informe detallado de los resultados de la misión atendida, a fin de medir la eficiencia en la asignación de recursos del Estado.

Adicionalmente, la Ley 418 de 2023, en su Capítulo II, Sección 4ta., incluye disposiciones relacionadas con los traslados de partidas; concepto que al igual que los viáticos, no es novedoso en materia presupuestaria y que consiste en la transferencia de fondos en las partidas del Presupuesto Anual del Estado con saldos disponibles o sin utilizar, a otras que mantienen saldos insuficientes o carecen de asignación presupuestaria.

Una relación histórica de los precedentes y cuantías de los traslados de partidas que debían ser del conocimiento de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional desde 2009, según consta en la Ley 69 de 4 de diciembre de 2008 para la vigencia fiscal de ese mismo año, refleja que el monto de los traslados en ese año y hasta el 2018, ascendía a la suma de trescientos mil balboas con 00/100 (B/.300,000.00), con

la aprobación de la Ley 72 de 13 de noviembre de 2017 para la vigencia fiscal 2018. Posteriormente, a partir del 2019, con la Ley 67 de 13 de diciembre de 2018 la suma aprobada para traslados se estableció en doscientos mil balboas con 00/100 (B/. 200,000.00) hasta la presente vigencia fiscal 2024.

Sin embargo, la citada Ley 418 de 2023 ordenó que los traslados de partida, por cualquier monto, debían remitirse a la comisión parlamentaria. Esta medida carente de razonamiento técnico obstaculizó de forma significativa el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Nacional y paralizó la posibilidad de llevar a cabo una gestión presupuestaria efectiva, en evidente contravención al Principio de Equidad Presupuestaria, definido como las acciones asignadas en el Presupuesto General del Estado orientadas al logro de resultados a favor de la población.

En aras de esa gestión eficiente, efectiva y transparente del Estado, que tiene como objetivo atender las necesidades de la ciudadanía, se proponen modificaciones al procedimiento de traslados de partidas, fijando en la suma de cinco millones de balboas con 01/100 (B/. 5,000,000.01), el monto de las solicitudes de traslados de partidas que serán remitidos a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.

Además, se establece que las solicitudes de las entidades públicas hasta doscientos mil balboas con 00/100 (B/.200,000.00) podrán, previa evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas, ser tramitadas, realizadas y autorizadas por estas y remitidas dentro de los primeros veinte días de cada mes, para su información, a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional y al Ministerio de Economía y Finanzas; y aquellas solicitudes por doscientos mil balboas con 01/100 (B/.200,000.01) hasta cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00) serán evaluadas, tramitadas y autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y remitidas dentro de los primeros veinte días de cada mes, para su información, a la Comisión de Presupuesto.

Por último, se modifica la cuantía para hacer frente a los casos de emergencia nacional declarada por el Consejo de Gabinete, a un monto que permita atender de forma adecuada situaciones imprevistas que requieran medidas urgentes y apremiantes para dar oportuna solución a problemas de la población.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar nuestro aprecio y consideración a la Presidencia de la Asamblea Nacional y, por su conducto, invitamos a los honorables diputados a evaluar este proyecto con desprendimiento y preservando los intereses de la ciudadanía.

Proyecto de Ley	ASAMBLEA NACIONAL
De	SECRETARÍA GENERAL
Página 4	Presentación 5/8/24
	Hora 5:01
	A Debate

PROYECTO DE LEY N° _____

De _____ de _____ de 2024

Que modifica artículos de la Ley 418 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2024

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 297 de la Ley 418 de 2023 queda así:

Artículo 297. Viáticos en el exterior del país. En los casos en que sea necesario enviar a funcionarios en misiones oficiales del país, el titular de la institución pública que solicite la autorización para el viaje, o en quien delegue, presentará al Ministerio de la Presidencia la petición de autorización con no menos de quince días de antelación a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia. La solicitud debe tener la información siguiente: el nombre del funcionario que habrá de viajar; el país o los países que visitará; el objeto del viaje; los resultados esperados de la misión; el costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y de viáticos del funcionario, y el detalle de la ruta itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Se excluyen de este requisito los funcionarios de los Órganos Legislativo y Judicial, así como el Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Cuentas, de la Fiscalía General de Cuentas, de la Defensoría del Pueblo, las sociedades anónimas, las entidades financieras y la tripulación del avión presidencial. Los viáticos serán los siguientes:

1. Para ministros, viceministros, diputados principales y suplentes, secretario y subsecretarios generales de la Asamblea Nacional, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, del Tribunal administrativo Tributario, del Tribunal Administrativo de la Función Pública, Contralor y Subcontralor General de la República, Fiscal General Electoral, Fiscal General de Cuentas, Defensor del Pueblo, Director y Subdirector del Instituto Técnico Superior Especializado, adjunto del Defensor del Pueblo, Secretarios Ejecutivos Nacionales de la Presidencia de la República, Directores y Subdirectores Generales, Gerentes y Subgerentes Generales, Superintendentes de Bancos, del Mercado de Valores y de Seguros y Reaseguros, Administradores y Subadministradores Generales, Rectores y Vicerrectores de las Universidades Oficiales, Secretario Ejecutivo del SIACAP, Miembros de la Junta Directiva que conforman las entidades del Sector Público, Expresidentes y Exvicepresidentes de la República, en función pública:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.600.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.500.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y el resto de América Latina	B/.400.00 diarios
2. Para otros funcionarios: Directores, Subdirectores Nacionales y dependencias y el resto de los funcionarios:	
Europa, Asia, África y Oceanía	B/.500.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.400.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y el resto de América Latina	B/.300.00 diarios

No se reconocerán viáticos al funcionario en misión oficial el día de regreso al país.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá el 50% del viático establecido en este artículo según la región a la que viaje.

Cuando el funcionario asista a algún evento cuya modalidad esté relacionada con una capacitación, deberá presentar el certificado que otorga el organismo respectivo, a su regreso del país.

Las tablas de viáticos en el exterior arriba señaladas no se aplicarán a los servidores públicos designados en cargos públicos de tiempo definido en el exterior, y a las capacitaciones y entrenamientos en el exterior de los servidores públicos cuando sean superiores a treinta días ordinarios. En su lugar, se aplicará una tabla de viáticos complementarios fijados por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante decreto ejecutivo, aplicada a la totalidad de las entidades públicas.

Se entiende que corresponde a cargos públicos de tiempo definido en el exterior, entre otras, la designación de personal diplomático en el exterior, incluidas las agregaturas policiales o de seguridad en las sedes diplomáticas, la representación del país o de instituciones estatales ante organismos internacionales similares.

El funcionario designado para atender misión oficial relacionada con las funciones que ejerce deberá presentar un informe sustantivo ante la Dirección Administrativa de su entidad, sobre los resultados de la misión atendida a su regreso al país, en el término de treinta días calendario. Cuando el funcionario asista por algún evento cuya modalidad esté relacionada con una capacitación, deberá presentar el certificado que otorga el organismo respectivo a su regreso al país.

Los funcionarios deberán enviar a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información el correspondiente informe.

Artículo 2. El artículo 325 de la Ley 418 de 2023 queda así:

Artículo 325. Traslado de partida. El traslado de partida es la transferencia de recursos en las partidas del Presupuesto, con saldo disponible de fondos o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria.

Los traslados de partidas serán tramitados como tales a partir del 15 enero al 15 de noviembre; no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en caso de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales.

Las instituciones públicas presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre las partidas presupuestarias y de los ahorros comprobados en la ejecución presupuestaria debidamente autorizadas por el representante legal de la entidad, o quien él designe, al Ministerio de Economía y Finanzas, que previa verificación de la efectiva disponibilidad de saldos no comprometidos tramitará o no la correspondiente solicitud. Los traslados de partidas de cinco millones de balboas con 01/100 (B/. 5,000,000.01) o más se remitirán a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo. Una vez aprobados mediante resolución por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas incorporará esta aplicación al Sistema Informático aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y notificará a la entidad.

Si la Comisión no realiza ninguna actuación dentro de los treinta días calendario siguientes al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente. Si, por el contrario, la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional realiza algún tipo de actuación con respecto a la solicitud de traslado, se suspende el término y se comunicará a la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y a la entidad solicitante, hasta que la entidad solicitante realice sustentación ante la Comisión, que la aprobará o la rechazará.

Los traslados solicitados por las entidades públicas que asciendan:

1. Hasta doscientos mil balboas con 00/100 (B/. 200,000.00), podrán, previa evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas, ser tramitados, realizados y autorizados por estas y remitidos dentro de los primeros veinte días de cada mes, para su información a la Comisión de Presupuesto y al Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Doscientos mil balboas con 01/100 (B/. 200,000.01) hasta cinco millones de balboas con 00/100 (B/. 5,000,000.00) serán evaluados, tramitados y autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y remitidos dentro de los primeros veinte días de cada mes, para su información a la Comisión de Presupuesto.

La Comisión de Presupuesto no tramitará traslado adicional a ninguna institución que incumpla con la remisión del respectivo informe. Esta Comisión podrá hacer las citaciones a las instituciones solicitantes, cuando considere necesario requerir una sustentación de estos traslados. Para dar cumplimiento a esta disposición, la Dirección Nacional de Contabilidad parametrizará en el Sistema Informático lo señalado en el artículo siguiente, sobre las limitaciones a los traslados de partidas, para mantener controles correspondientes, de tal manera que se cumpla con las disposiciones que establece la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, la Ley 38 de 2012, que crea el Fondo de Ahorro de Panamá, y las reformas a dichas legislaciones establecidas por la Ley 51 de 2018.

Parágrafo 1. En los casos de emergencia nacional declarada por el Consejo de Gabinete, mediante resolución, se faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar traslados de partidas con el fin de hacerle frente a dicha emergencia, por un monto de diez millones de

balboas (B/. 10,000,000.00) y en cumplimiento con la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal. La documentación correspondiente se remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su conocimiento. Esta Comisión podrá citar a las instituciones solicitantes cuando considere necesario requerir una sustentación de estos traslados. La institución beneficiada deberá presentar en treinta días calendarios, concluida su ejecución, toda la documentación sobre el uso de estos fondos a la Comisión de Presupuesto.

Parágrafo 2. No se podrá dividir la asignación presupuestaria del objeto del gasto de la partida presupuestaria en partes o grupos, con el fin de que el monto objeto del traslado no alcance los cinco millones de balboas (B/. 5,000,000.00).

Parágrafo 3. En los casos de traslados de partidas o créditos adicionales para realizar pagos a proveedores por bienes y servicios o para honrar cuentas devengadas por inversión, el pago deberá realizarse en un término no mayor de sesenta días hábiles a partir de la presentación de la gestión de cobro. Las entidades solicitantes deberán remitir un informe sobre el cumplimiento de estos pagos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional. Hasta que no se cumpla esta obligación, no se tramitará traslado adicional.

Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 297 y 325 de la Ley 418 de 29 de diciembre de 2023.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____ de _____ de dos mil veinticuatro (2024), por S.E. Felipe E. Chapman A., ministro de Economía y Finanzas, en virtud de autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete N°. 63 de 16 de julio de dos mil veinticuatro (2024).



FELIPE E. CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas